

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, el proceso ejecutivo 2012-00149, para lo que estime conveniente ordena sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la deuda, así mismo me permito comunicar que existe inscripción de remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2012-00144-00, siendo demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, contra GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, proceso que fue archivado por desistimiento tácito el 30 de octubre de 2017 - Cimitarra, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Primero (01) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012012-00149-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de julio de 2011, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 93, obra escrito presentado por el apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., los honorarios profesionales, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de los títulos de la deuda de la demanda a favor de GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.670.228 y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, dentro del presente proceso existe inscripción de remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2012-00144-00, siendo demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, contra GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, proceso que fue archivado por desistimiento tácito el 30 de octubre de 2017.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, existe inscripción de remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2012-00144-00, siendo demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, contra GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, proceso que fue archivado por desistimiento tácito el 30 de octubre de 2017, no hay lugar a dejar a disposición el remanente por archivo del proceso por desistimiento tácito.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012012-00149-00, adelantado en contra DINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor de la demandada GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas, en razón a que existía inscripción de embargo de remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2012-00144-00, siendo demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, contra GINA PAOLA GOMEZ ACEVEDO, fue archivado por desistimiento tácito el 30 de octubre de 2017.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDETRIX OLIVERO JORDAN